ESTATUTOS CONFEDERACIÓN DEMOCRÁTICA DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DE SALUD "CONFEDEPRUS"

TITULO I
FINALIDADES Y PROPÓSITOS

Artículo 1.- En Santiago con fecha 30 de octubre del 2018**,** se funda una confederación de asociaciones de funcionarios denominada Confederación Democrática de Profesionales Universitarios de la Salud, también llamada CONFEDEPRUS, que confedera Federaciones y asociaciones de profesionales dependientes del Ministerio de Salud.

Su domicilio está ubicado en la ciudad de Santiago de Chile y su jurisdicción comprenderá todo el territorio nacional.

Artículo 2.- La Confederación tiene por objeto preferente

a) Promover el mejoramiento de las condiciones laborales, calidad de vida y económicas de sus asociados/as, en el marco que esta normativa permite.
b) Procurar el perfeccionamiento de sus asociados/as, en los aspectos técnicos, laboral y gremial, así como también la recreación y esparcimiento.
c) Recabar información sobre la acción del servicio público y de los planes, programas y resoluciones relativos a sus funcionarias/os.
d) Denunciar ante las autoridades competentes, cualquier incumplimiento de las normas del Estatuto Administrativo y otras leyes que nos rigen.
e) Dar a conocer a las autoridades sus criterios sobre políticas y resoluciones relativas a los recursos humanos, a la carrera funcionaria, a la capacitación y en general, a materias de interés para la Organización.
f) Representar a los funcionarios/as en los organismos y entidades correspondientes en que la ley les concediere participación. Podrán, a solicitud del interesada/o, asumir la representación de los confederados para deducir, ante la Contraloría General de la República, el recurso de reclamación establecido en el respectivo Estatuto Administrativo y los demás pertinentes
g) Realizar acciones de bienestar, de orientación y de formación gremial, de capacitación o de otra índole, dirigidas al perfeccionamiento funcionario, a la recreación y al mejoramiento social de sus afiliadas/os.
h) Prestar asistencia y asesoría técnica a sus asociadas/os y a sus grupos familiares. Las/os asociadas/os podrán otorgar también tal asistencia a los trabajadores pasivos que hubieren sido miembros de la respectiva Asociación Gremial , si así lo solicitaren, y, también, procurarles recreación y esparcimiento a tales pasivos y sus grupos familiares
i) Constituir, concurrir a la constitución o asociarse a mutuales, fondos y otros servicios y

participar en ellos. Estos servicios podrán consistir en asesorías técnicas, jurídicas, educacionales, culturales, de promoción, socioeconómicas y otras.

j) Establecer centrales de compras o economatos. Para el cumplimiento de estas finalidades, en especial de las señaladas en las letras a), b), g) y h), podrán celebrar convenios con instituciones privadas o públicas.
k) Desarrollar todas las actividades propias de una confederación que se acuerden según las disposiciones de este estatuto, incluyendo las económicas que acuerde la Organización.

Artículo 3.- La Confederación podrá decidir la participación en la constitución o afiliación a Centrales, Agrupaciones u Organizaciones Nacionales y/o internacionales de trabajadores(as), cuyo trámite se llevará a efecto de acuerdo a lo preceptuado en la ley vigente sobre la materia.

TITULO II
DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIO Y VALORES

Artículo 4.- La Confederación es una organización de trabajadores y trabajadoras profesionales de la salud pública, de vinculación social, y que tiene por finalidad influir en el poder político, con el objetivo de obtener un crecimiento sustantivo para sus representados, teniendo como fundamento que el trabajo es un derecho humano fundamental y por tanto permite mejorar las condiciones de vida en estos ámbitos y luchar por un crecimiento en sus remuneraciones y así avanzar hacia una distribución equitativa entre todas y todos los trabajadores que la crean, para la construcción de un Estado Libre, Soberano y Democrático
Se sustenta en los Siguientes Principios:

a) Es democrática, pluralista y en donde todas(os) las/os profesionales son representadas/os.
b) Es autónoma e independiente de cualquier partido político y gobierno de turno.
c) Reivindica el derecho de la población a la salud, considerando éste como un derecho humano fundamental e irrenunciable, que debe ser garantizado desde la Constitución. Además, velará por la creación, implementación y/o mantención de un sistema social de calidad, más justo e inclusivo, que termine con las desigualdades.
d) Rechaza todo tipo de privatización del sector salud, abiertas o encubiertas.
e) Reconoce la importancia de la construcción social participativa, que incluye a la comunidad, los gremios y la sociedad en general.
f) Reconoce el aporte de las/os trabajadores del sector salud a la sociedad.
g) Reivindica los derechos y el respeto de las/os profesionales de la salud a sus condiciones laborales, las que deben garantizar un desarrollo integral, activo y permanente,

asegurando una carrera funcionaria digna, con titularidad, estabilidad y propiedad en el empleo.

h) Reconoce el derecho de los trabajadores/as a un sistema de Seguridad Social equitativo y sin discriminación.
i) Hace propios los valores y aspiraciones expresados en los tratados relativos a Derechos Humanos Fundamentales y que rechazan la discriminación en todas sus formas.
j) Rechaza la persecución sindical y toda práctica antisindical presente en el mundo del trabajo.
k) Adhiere a los postulados históricos del movimiento sindical chileno y a su lucha en el advenimiento de un Chile más justo, social y democrático.
l) La Confederación se declara una organización sin fines de lucro; sin perjuicio de que pueda obtener utilidades provenientes de las actividades que la ley le permite, cuyos fondos serán utilizados o invertidos en el mejoramiento y bienestar de sus trabajadores.

TÍTULO III
DE LOS ÓRGANOS DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 5.-Son órganos de la Confederación:

a) Congreso Nacional.
b) Asamblea Nacional.
c) Consejo Directivo Nacional.
d) Directorio Nacional.

La participación en cada una de estas instancias es de carácter obligatorio. En caso de ausencias estas deberán ser debidamente justificadas.

TITULO IV
DEL CONGRESO NACIONAL

ARTÍCULO 6.- El órgano resolutivo superior de la Confederación, será el Congreso Nacional, instancia que deberá sesionar por lo menos una vez cada cuatro años y estará regulado por un reglamento de participación aprobado por el mismo congreso. Estará integrada por las/os dirigentes nacionales, dirigentes de federaciones y de las asociaciones de base y socios(as) delegados (as) de base, todos con derecho a voz y voto.

Para tener validez, las resoluciones del Congreso, requerirán de la aprobación por simple mayoría. Lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales o estatutarias.

Artículo 7.- Una vez inaugurado el Congreso Nacional por la/el Presidente de la Confederación, éste estará presidido por el Directorio y el Comité Organizador del Congreso.
La convocatoria a los Congresos deberá realizarla el Directorio Nacional, a través del Secretario General de la organización, a lo menos con 30 días de anticipación, con indicación del día, hora, lugar y materia a tratar.

Artículo 8: el Congreso Nacional tendrá entre sus propósitos.

a) Establecer los principios, doctrinas y bases políticas del accionar de los dirigentes de la Confederación, de las Federaciones y Asociaciones afiliadas.
b) Definir la política sindical de la Confederación, respecto de todo el acontecer nacional, especialmente sobre las políticas públicas en salud, educación, previsión, equidad de género, economía, medio ambiente, institucionalidad democrática, arte y cultura;
c) Elaborar y aprobar propuestas programáticas reivindicativas, las estrategias y planes de acción sindical para su consecución.
d) Actualizar y aprobar el Código de Ética Sindical que regule el correcto desempeño de las/os dirigentes y asociadas/os de la Confederación.

TITULO V
DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES

Artículo 9.- Durante el periodo entre cada Congreso Nacional será la Asamblea Nacional el segundo órgano resolutivo superior de la Confederación y la componen el Directorio Nacional y los Dirigentes de las Federaciones y Asociaciones afiliadas.

a) Habrá dos clases de Asambleas Nacionales: Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un quórum del 50% más uno de los dirigentes de bases.
b) Las Asambleas Nacionales serán dirigidas por la/el Presidente Nacional de la Confederación, o su reemplazante designado de acuerdo al art. 19º. De la ley 19.296.
c) Los acuerdos de esta asamblea para ser válidos requerirán la aprobación por simple mayoría.

d) Todo lo anterior será sin perjuicio de los quórum especiales contemplados en otras normas legales o estatutarias.

ARTÍCULO 10.- Las citaciones a las Asambleas Nacionales Ordinarias las realizará el Secretario General de la Confederación, por escrito vía correo electrónico, al menos con veinte días hábiles de anticipación indicando fechas, hora, lugar y materias a tratar.
En el caso de las citaciones para Asambleas Nacionales Extraordinarias, estas las realizará el Secretario General vía correo electrónico indicando fecha, hora y materias a tratar.

ARTÍCULO 11.- La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá a lo menos 2 veces al año. Estará integrada por las/os Dirigentes Nacionales, Dirigentes de Federaciones y Dirigentes de Asociaciones de Base.
Entre sus fines y propósitos se encuentran:

a) Analizar la situación actual de la Organización y resolver los asuntos que sean necesarios para el mayor desarrollo de la Confederación, dentro de los preceptos legales vigentes.
b) Planificar el trabajo anual de la Confederación, y discutir materias de relevancia.
c) Dar cuenta del estado orgánico, político y económico de la Confederación que obligan los preceptos legales vigentes.
d) Actualizar, reformar y aprobar reglamentos de la Confederación.

ARTÍCULO 12.- Las Asambleas Extraordinarias se realizarán cada vez que el Directorio Nacional lo determine, para tratar materias no contempladas en Asambleas Nacionales Ordinarias y/o cuando las circunstancias lo ameriten. En ellas sólo podrán tomarse acuerdos relacionados con las materias específicas indicadas en los avisos de citación. La convocatoria deberá hacerla el Directorio de la Confederación o al menos el 10% de las/os Dirigentes de las Federaciones afiliadas.

Artículo 13.- Tratándose de una Asamblea Nacional Extraordinaria para la reforma del Estatuto, en la citación a ella se darán a conocer íntegramente las reformas que se propician. La aprobación de la reforma de los estatutos, deberá acordarse por la mayoría absoluta de los Dirigentes de Federaciones y asociaciones en ejercicio , que se encuentren al día en el pago de las cuotas sindicales y además en votación secreta y unipersonal, ante el Ministro de Fe.

TITULO VI
DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL

Artículo 14.- El Tercer Órgano resolutivo de la Confederación será el Consejo Directivo Nacional, que actuará como cuerpo colegiado. Estará compuesto por el Directorio Nacional y las/os Presidentes de las Federaciones afiliadas o representante que designe la Federación respectiva, por lo que sus acuerdos son obligatorios para toda la Organización.
El Consejo Directivo Nacional sesionará al menos una vez al mes.
Su función será:

a) Velar por el buen cumplimiento de los acuerdos de Congresos Nacionales y Asambleas Nacionales.
b) Elaborar el Presupuesto Anual de la Confederación, el que será presentado en la Asamblea Nacional Ordinaria.
c) Resolver asuntos que tengan que ver con estrategias para la consecución de objetivos políticos sindicales aprobados por los órganos superiores.
d) Convocar a movilizaciones a sus organizaciones afiliadas.
e) Compromiso con la tarea de unidad orgánica del movimiento sindical, promoviendo y desarrollando políticas que se traduzca en acciones unitarias y coordinación de las organizaciones de sector salud, sector público y privado.

TITULO VII
DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 15.- El Directorio Nacional de la Confederación es el órgano de conducción ejecutivo. Conduce y representa la Organización y es el cuarto órgano resolutivo de la misma.
Estará compuesto por 11 Directoras/es de entre quienes se nombrará al Presidente(a), Vicepresidente(a), Secretario(a) General, Tesorero(a), Secretaría de organizaciones; Secretaría técnica jurídica, Secretaría de capacitación y formación político sindical, secretaría de comunicaciones, Secretaría de salud y políticas públicas, secretaría de la mujer/diversidad y secretaría de activación y movilización. Sus integrantes deberán asumir más de una función y debiendo cada dirigente(a) asumir al menos una de las responsabilidades enunciadas anteriormente.

a) El Directorio Nacional representa judicial y extrajudicialmente a la Confederación; a su Presidenta/e le será aplicable lo dispuesto en el artículo N°8 del Código de Procedimiento Civil.

b) Cada Director(a) deberá formular un plan de trabajo, reportando cada tres meses en Consejo Directivo, los avances y requerimientos de este, para dar cumplimiento al Plan de Trabajo.
c) El Directorio Nacional durará en sus funciones dos años a contar de la fecha de su elección, pudiendo sus integrantes postular a la reelección, en 2 períodos consecutivos como máximo, no obstante podrá postularse, después de uno o más periodos de ausencia, cumpliendo además con los requisitos establecidos en el presente estatuto y la ley 19.296. El candidato a dirigente deberá acreditar su vigencia en la federación afiliada.
d) La elección del Directorio Nacional será para conformar los 11 cargos descritos en el art. 15, por votación directa, mediante sufragio universal, votando las y los socias(os) de las Organizaciones de Base que constituyen las Federaciones. Cada asociada/o deberá marcar sus preferencias, en una papeleta común para elegir los directores.
e) Cada Socio de Base, llamado también Asociado/a, tendrá derecho a marcar seis preferencias en el proceso eleccionario.
f) El Directorio deberá estar compuesto por al menos un representante de cada Federación, siempre y cuando haya candidatos de esa Federación y el número de Federaciones sea igual o menor al número de cargos de Directores a proveer. Otras definiciones y especificaciones del proceso deberán reflejarse en el reglamento de elecciones.
g) Para respetar la ley 20.940 y establecer en el directorio al menos un 30% de mujeres, respetando la perspectiva de género sobre la Directiva Nacional y la comisión negociadora, una vez realizados los escrutinios si no se cumple la cuota de género el/los director(es) hombre(s) que haya(n) obtenido la menor votación deberá(n) dejar su lugar para que asuma la(s) candidata(s) mujer(es) para completar cuota de género.

El reglamento de elecciones, deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional estableciendo los procedimientos y plazos para efectuar el proceso eleccionario.
Una vez realizada la elección del Directorio Nacional, éste se constituirá y designará entre sus integrantes los cargos señalados en el artículo 23° de estos estatutos. Dentro de un máximo de quince días siguientes a la elección asumirán sus funciones y el (la) Secretario(a) General deberá comunicar a las Asociaciones afiliadas la constitución del Directorio Nacional, así como los resultados obtenidos en la votación correspondiente.

Artículo 16.- Para ser candidato(a) a Director(a) de la confederación CONFEDEPRUS, se requerirá estar en posesión de un cargo de Director(a) de la Federación o Asociación Federada,

con una antigüedad mínima de 1 año, a excepción de los candidatos que vayan a reelección donde no será considerado dichos requisitos.
El (la) candidato(a) deberá pertenecer a una Organización, que se encuentre al día en sus cuotas sociales.
Para el caso de los(as) integrantes del Directorio saliente, se entiende que están facultados(as) para postular como máximo a una segunda reelección; siempre y cuando cumpla los requisitos.
El (la) dirigente(a) interesado(a) deberá hacer efectiva su postulación por escrito ante el (la) Secretario(a) General de la Confederación no antes de treinta días, ni después de 5 días anteriores a la fecha de la elección.
El candidato deberá postularse para el ejecutivo con el patrocinio del 10% de las/os afiliadas/os a su Organización de Base.

Artículo 17.- El (la) Secretario(a) General publicará las candidaturas, enviando la información a cada Federación, la que será responsable de comunicar e informar a sus afiliados (as), sin perjuicio de que los (as) propios(as) interesados(as) utilicen otros medios de publicidad para promover su postulación.
Por ninguna razón la publicidad que se haga de las candidaturas a director(a) de la Confederación podrá ser financiada por una organización ajena a la misma. El (la) Secretario(a) General, previamente a la votación, pondrá a disposición del Colegio Electoral que presidirá el acto eleccionario, copia del documento en que el (la) candidato(a) a director (a) formalizó su postulación.

Artículo 18: Para ser Director(a) de la Confederación, además de cumplir con lo prescrito en el artículo 16°, el (la) candidato(a) deberá cumplir con la condición de no haberse formulado en su contra acusación por el Ministerio Público en juicio criminal ni condenado, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva. Esta inhabilidad sólo durará el tiempo requerido para prescribir la pena, señalado en el artículo 105 del Código Penal.

Artículo 19.- En caso de igualdad de votos entre dos o más candidatos(as) en el último cargo a llenar, se elegirá al dirigente del género con menor representación, de persistir la igualdad se dirimirá por sorteo ante Ministro de Fe.

Artículo 20: Si un director (a) de la Confederación muere, se incapacita, renuncia o por cualquier causa, deja de tener la calidad de tal, sólo se procederá a su reemplazo si tal evento ocurriera antes de seis meses de la fecha en que termine su mandato, por el tiempo que faltare para completar el período asumiendo dicho cargo aquel (la) candidato(a) que hubiere alcanzado la cantidad de votos inmediatamente inferior al último candidato escogido. Si sólo se hubieren presentado once candidatas/os, o no se pudiere aplicar el mecanismo establecido en primera

instancia se procederá a una elección a votación directa, con los(as) candidatos(as) que se postulen con los requisitos establecidos para el proceso.

En caso de que el seis o más de los(as) Directores(as), por cualquier circunstancia, dejen de tener la calidad de tales en forma simultánea, se procederá a convocar a elección de todo el Directorio Nacional.

En los casos indicados en el inciso anterior, deberá comunicarse la elección de un nuevo Directivo Nacional a la repartición en que laboran los(as) dirigentes(as) en el día hábil laboral siguiente al de su elección.

Artículo 21.- Si uno o más Directores(as) renuncian a sus funciones sin que ello signifique su dimisión como dirigentes(as), se debe reconstituir el Directorio Nacional a fin de ocupar todos los cargos y funciones.
La nueva composición será dada a conocer a las Organizaciones Afiliadas y por escrito, a la Dirección del Trabajo respectiva.

Artículo 22.- El Directorio Nacional realizará Reuniones Ordinarias a lo menos una vez a la semana, a excepción de los eventos en que se efectúe el congreso Nacional o Asamblea Nacional.
Sus resoluciones y acuerdos serán válidos si participan la mitad más uno de sus miembros y deben ser aprobados por la mayoría absoluta de las(os) Dirigentes, mediante votación dejando constancia en el acta respectiva.

Las facultades de este organismo de la Confederación son:

a) Supervisar que las decisiones adoptadas en los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales y el Consejo Directivo Nacional se estén cumpliendo cabalmente.
b) Monitorear el trabajo de cada Director/a Nacional
c) Resolver diversos asuntos políticos sindicales relativos a la estrategia para la consecución de los objetivos aprobados en los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales y Consejos Directivos Nacionales.
d) Convocar a movilizaciones a las/os trabajadores de la salud en post de lograr sus reivindicaciones.

Las citaciones las realizará el Secretario General, utilizando los medios disponibles en la organización.

Artículo 23.- Para dar cumplimiento a las finalidades indicadas en el artículo 2° de estos estatutos, anualmente el Directorio Nacional confeccionará un Proyecto de Presupuesto basado en los ingresos y egresos o gastos de la organización, el que será presentado en la Asamblea Nacional dentro de los primeros 90 días de cada año, para que haga las observaciones que estime conveniente y/o le dé su aprobación. Dicho proyecto enunciará a lo menos las siguientes partidas:

a) Gastos administrativos de la Confederación.
b) Viáticos, movilizaciones y asignaciones a directores(as).
c) Servicios, subvenciones y pagos directos a asociados.
d) ítem para trabajo de comisiones.
e) ítem para actividades de extensión y movilización social de la Confederación.
f) Ítem para inversiones.
g) Ítem para Imprevistos.

La partida de viáticos, movilizaciones y asignaciones no podrán exceder el 40% del presupuesto anual de la Confederación.
El ítem de imprevistos no podrá exceder el 10% anual. Cada partida se dividirá en ítems detallado tanto en el presupuesto y contemplado en el Reglamento General.

Artículo 24.- El Directorio Nacional confeccionará un balance al 31 de diciembre de cada año, visado por la Comisión Revisora de Cuentas y firmado por un contador, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea Nacional dentro de los primeros noventa días de cada año.
Para este efecto dicho balance será previamente dado a conocer en detalle al Directorio Nacional sin perjuicio de su publicación en lugares visibles de la sede de la organización. Dos copias del acta de la Asamblea respectiva y del Balance aprobado se enviarán a la Dirección del Trabajo.

Artículo 25.- El Directorio Nacional bajo su responsabilidad y ciñéndose al Presupuesto General de Ingresos y Gastos aprobado por la Asamblea, autorizará los pagos y cobros que la organización tenga que efectuar, lo que harán el (la) Presidente (a) y el (la) Tesorero(a) obrando conjuntamente. Los(as) Directores(as) responderán en forma solidaria y hasta de la culpa leve, en el ejercicio de la administración financiera de la Confederación, sin perjuicio de la responsabilidad penal, en su caso.

TÍTULO VIII
DE LAS FUNCIONES DE LOS(AS) INTEGRANTES DEL DIRECTORIO NACIONAL

Artículo 26.-
Son obligaciones del (de la) Presidente(a):
a) Representar legalmente a la Organización ante las autoridades, parlamentarios y otras organizaciones y en cualquier evento que participe la Confederación.

b) Hacer cumplir los acuerdos de los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales, Consejos Directivos Nacionales y Reuniones de Directorio.
c) Asegurar que las políticas de la Confederación contengan la mirada de igualdad de oportunidades.
d) Presidir las sesiones de Asambleas Nacionales, Consejos Directivos Nacionales y las Reuniones de Directorio.
e) Encomendar a la/el Secretario(a) que convoque a los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales, Consejos Directivos Nacionales y las Reuniones de Directorio.
f) Firmar las actas y demás documentos.
g) En conjunto con el (la) Tesorero(a) autorizar los pagos y cobros que haya que realizar.
h) Generar y propiciar el debate en un marco de respeto dentro de la Organización resguardando la participación y la libertad de opinión de todas/os las/os integrantes utilizando las metodologías que sean necesarias para tender a la conciliación de las distintas ideas que facilite que la Organización avance de manera democrática, inclusiva y participativa.
i) Resolver los debates cuando estime suficientemente discutido un tema, proyecto moción u otro; resguardando el cumplimiento de las consideraciones del punto precedente.
j) Dar cuenta de la labor del Directorio en los Congresos Nacionales y en cada Asamblea Nacional Ordinaria, por medio de un informe.
k) Velar por el cumplimiento de las resoluciones que adopte el Congreso, la Asamblea y el Consejo Directivo en conjunto con el Directorio.
l) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas por la Asamblea.

Artículo 27.-
Son obligaciones del (de la) Vicepresidente(a):
a) Subrogar al (a la) Presidente(a) en ausencia de este.
b) Encargado(a) de relaciones nacionales e internacionales de la Confederación.
c) Compartir con el Presidente las relaciones política-sindicales nacionales
d) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 28.-
Son obligaciones del (de la) Secretario(a) General:
a) Administración interna de la Confederación.
b) Administrar el personal contratado por la Confederación, en conjunto con el (la) Presidente(a).
c) Redactar, formalizar y realizar las gestiones para dar cumplimiento a los acuerdos tomados en cada Congreso Nacional, Asamblea Nacional, Consejo Directivo Nacional y Reuniones de Directorio.

d) Hacer las citaciones a los Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales, Consejos Directivos Nacionales, Reuniones de Directorio u otras que correspondan, o a las que disponga el (la) Presidente(a) o el Directorio.
e) Redactar las actas de Congresos Nacionales, Asambleas Nacionales, Consejos Directivos Nacionales y Reuniones de Directorio, a las que dará lectura para su aprobación en la sesión siguiente.
f) Llevar al día Registro de Actas, las que deberán ser firmadas por el (la) Presidente(a) y el (la) Secretario (a) General.
g) Grabar y resguardar los registros audiovisuales de las deliberaciones y acuerdos del Directorio Nacional a lo menos, hasta la aprobación de las actas respectivas.
h) Mantener a su cargo y bajo su responsabilidad el timbre de la Confederación.
i) Encargado(a) al interior del Directorio, de las relaciones político-sindicales de la Organización Nacional
j) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 29.-
Son obligaciones del (de la) Tesorero(a):

a) Mantener bajo su custodia y responsabilidad los fondos y bienes de la Organización.
b) Elaborar Proyecto de Presupuesto Anual de la Confederación en conjunto con el Consejo Directivo Nacional para aprobación en la Asamblea Nacional.
c) Recaudar las cuotas que deben cancelar los(as) Asociados(as).
d) Llevar al día el libro de ingresos y egresos, caja chica, libro de banco e inventario.
e) Efectuar, en conjunto con el (la) Presidente(a), los pagos de los gastos e inversiones que el Consejo Directivo Nacional y/o la Asamblea acuerden, ajustándose al presupuesto.
f) Confeccionar mensualmente un Estado de Caja, con el detalle de ingresos y gastos, copias del cual se enviarán a las Asociaciones de Base afiliadas a la Organización. Estos Estados de Caja deberán ser firmados por el (la) Presidente(a) y el (la) Tesorero(a) y entregados al directorio nacional, siendo visados por la Comisión Revisora de Cuentas a lo menos dos veces al año.
g) Depositar los fondos de la Organización, a medida que se perciban, en una cuenta corriente o de ahorro abierta a nombre de la Confederación en la oficina del Banco más próximo del domicilio de ésta, no pudiendo mantener en caja una suma superior a 15 U.F.
h) Informar por escrito al Consejo Directivo Nacional, el estado de morosidad de las Asociaciones de Base y solicitar las medidas correspondientes.

i) Al término de su mandato hará entrega de la Tesorería, ateniéndose al estado en que ésta se encuentre, levantando acta que será suscrita por el Directorio que entrega y el que recibe y por la Comisión Revisora de Cuenta. Dicha entrega deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes a la designación del nuevo Directorio y el (la)Tesorero(a) será responsable del estado de caja y tendrá la obligación de rechazar todo giro o pago no ajustado a la Ley o no consultado en el presupuesto correspondiente entendiéndose asimismo que hará el pago contra presentación de factura, boletas o recibos debidamente extendidos, documentos que conservará ordenados cuidadosamente en un archivo especial, clasificados por partidas e ítems presupuestarios, en orden cronológico.
j) Podrá proponer Proyectos de Autofinanciamiento en conjunto con el Consejo Directivo Nacional, el que deberá ser aprobado en Asamblea Nacional.
K) Dar cuenta de las observaciones realizadas por la Comisión Revisora de Cuenta, en Asamblea Nacional Ordinaria que corresponda.
l) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 30.- Secretaría de Organizaciones
Son obligaciones del (de la) encargado de la Secretaría de Organizaciones:

a) Llevar al día Registro de las Asociaciones de Base afiliadas, con la Nómina de Socios(as) de cada una de ellas, y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 19296.
b) Mantener actualizado un Registro de Dirigentes (as) de las Organizaciones afiliadas,
c) Mantener en un lugar visible un Organigrama de la Confederación actualizado anualmente.
d) Mantener contacto permanente con los (as) Dirigentes (as) de las Organizaciones afiliadas.
e) Mantener Registro de Regiones o Zonas donde no existe la presencia de organizaciones gremiales de la Confederación.
f) Recibir, archivar y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados, y el respectivo comprobante de envío.
h) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.
i) Elaborar en conjunto con la Comisión que se designará para el efecto, un Reglamento de Tesorería, a fin que sea aprobado en la Asamblea Nacional pertinente.

Artículo 31.- Secretaría Técnica Jurídica.
Son obligaciones del (la) encargado/a de la Secretaría Técnica- Jurídica.

a) Asesorar, capacitar, analizar y proponer en todas aquellas materias que tengan relación con el Estatuto Administrativo, sus modificaciones y todas aquellas normas que regulen o afecten al sector salud.

b) Llevar a cabo estudios y elaborar propuestas técnicas sobre todas aquellas materias que el Directorio Nacional estime pertinentes para el buen cumplimiento de los objetivos de la organización.

c) Presentar una Propuesta de Trabajo Anual a desarrollar por la Confederación que incluya coordinación con organizaciones de la sociedad civil, organizaciones del sector salud, multisectoriales y/o colegios profesionales, para ser revisadas y aprobadas en el Consejo Directivo Nacional.
d) Realizar seguimiento e indicaciones a proyectos de Ley de interés de la Confederación
e) Coordinar el trabajo a desarrollar con el/la asesor/a jurídico del Directorio Nacional.
f) Coordinar asesoría a los(as) afiliados(as) en materia jurídica, en los casos que se hagan llegar a través de las organizaciones.
g) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 32.-
Secretaría de Capacitación y Formación Político Sindical.
Son obligaciones de la Secretaría de Capacitación y Formación Político Sindical.

a) Establecer coordinación permanente con la Unidad de Capacitación del Ministerio de Salud., para incidir en la política de capacitación funcionaria y los recursos disponibles para ello.
b) Coordinación de Proyectos de Capacitación con agentes internos y externos.
c) Elaborar Proyectos de Formación Sindical y en todas las materias atingentes a la Organización.
d) Proponer y capacitar a los(as) Dirigentes y Socios(as) de Base en materias de Género y Jóvenes
e) Elaborar el Plan de Capacitación Anual de la Organización.
f) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 33.-
Secretaría de Comunicaciones.
Son obligaciones del encargada/o de la Secretaría de Comunicaciones:

a) Realizar en conjunto con los miembros del Consejo Directivo Nacional la Política comunicacional de la Organización.
b) Elaborar el Plan de Medios de Comunicación de la Organización, el que será aprobado en el Consejo Directivo Nacional.

c) Entrega de insumos para las comunicaciones externa a las organizaciones afiliadas, en coordinación con las demás comisiones de trabajo.
d) Coordinación con los medios de prensa local, nacional e internacional.
e) Utilizar y actualizar de manera permanente las plataformas comunicacionales de la Organización.
f) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 34.-
Secretaría de Salud y Políticas Públicas
Son obligaciones del encargada/o de la Secretaría de Salud y Políticas Públicas:

a) Elaborar Plan de Trabajo y evaluar anualmente.
b) Crear y apoyar Comisiones Multidisciplinarias de Trabajo Permanentes o Transitorias con las diferentes Secretarías de la Confederación, con el objetivo de generar propuestas y definir posturas frente a los temas de salud.
c) Conocer, analizar y evaluar las distintas políticas de salud, proyectos de ley y materias afines.
d) Identificar problemas en el ámbito de salud y políticas públicas, proponer mejoras reales y sustentables en el tiempo.
e) Desarrollar Agenda de Trabajo con la Secretaría Técnico-Jurídica.
f) Implementar vínculos y estrategias de trabajo con gremios afines, colegios profesionales, ONGs, universidades y organizaciones de la sociedad civil.
g) Diseñar Estrategias de Encuentro con organizaciones internacionales afines.
h) Establecer red de apoyo y alianza con autoridades locales y parlamentarias en los distintos temas de salud.
i) Asesorar, ilustrar y proponer al Consejo Directivo Nacional, trabajo sobre materias en salud y políticas públicas.
j) Solicitar a los Ministerios la participación activa en la elaboración de políticas públicas.
g) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 35.-
Secretaria de la Mujer y Diversidad
Son obligaciones del encargado de la Secretaría de la Mujer y Diversidad:

a) Realizar plan de trabajo que promueva la igualdad, la autonomía, la equidad y la no discriminación en todas las políticas de la Organización.
b) Velar por el cumplimiento de tratados internacionales sobre los derechos humanos de las mujeres y la equidad de género, ratificados por Chile y que se encuentran vigentes.

c) Implementar Políticas, Planes y Programas que transversalizan la equidad de género en la Organización Sindical.
d) Realizar Proceso de Capacitación a las/os Dirigentes y Socias/os sobre la materia.
e) Elaborar Informe sobre Situación de las mujeres que trabajan en el sector salud.
f) Visibilizar para la erradicación y sanción todo tipo de violencia contra las mujeres.
g) Celebrar convenios con organismos públicos y privados tanto nacionales como internacionales, para el cumplimiento de la Secretaría de la Mujer.
h) Fomentar medidas en favor de las mujeres que reconozcan y resguarden la multiculturalidad, las distintas visiones, prácticas y creencias en armonía con los derechos humanos.
i) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Artículo 36.-
Secretaria de Activación y Movilización.
Son obligaciones del encargado de la Secretaría de Activación y Movilización:

a) Apoyar a la Organización coordinando las estrategias para visibilizar las demandas.
b) Generar el Plan de Movilizaciones para cumplir con los objetivos de la Organización.
c) Coordinar con la Secretaría de Comunicaciones las actividades del Plan de Movilización.
d) Establecer estrategias comunicacionales para motivar e integrar a las bases a participar en forma activa de las acciones que sean convocadas por la Organización.
e) Otras funciones o tareas que le sean encomendadas.

Título IX
DE LAS FEDERACIONES AFILIADAS

Artículo 37.- Para ingresar a la Confederación, las Organizaciones interesadas deberán presentar una solicitud que será considerada por el Consejo Directivo Nacional en la reunión más próxima que se celebre con posterioridad a la fecha de presentación de la referida solicitud. El acuerdo de aceptación o rechazo deberá ser aprobado por la mayoría absoluta del Consejo Directivo Nacional. Si no se aceptare el ingreso de la Organización, se indicarán en el acta las razones y además, se comunicará por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes al del acuerdo, a la Organización y el fundamento que la motiva.
Si la Federación o Asociación interesada estimare que el rechazo no fue debidamente fundado, podrá reclamar a las instancias legales correspondientes.
Artículo 38.-
Son obligaciones y deberes de los(as) Dirigentes de las Federaciones y Asociaciones Confederadas:

a) Conocer este Estatuto y sus Reglamentos, respetar sus disposiciones y cumplirlas.
b) Concurrir a los Congresos, asambleas y consejos directivos nacionales y a otras instancias a las que se les convoque, cooperar a las labores de la confederación interviniendo en los debates cuando sea necesarios, y aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende.
c) Cancelar una cuota mensual del 0,5% por socia/o del sueldo mínimo nacional de cada Asociación de base afiliada a la Confederación o que se afilie a ella.
d) Firmar el registro de las Federaciones de base ante el (la) Secretario(a) de Organización, proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al (a) mismo(a) cuando se produzcan variaciones en sus datos organizacionales que alteren las anotaciones de este registro.

Artículo 39.- Las Organizaciones afiliadas perderán sus calidad de tales cuando proceda una de las siguientes causales:
a) Por incumplimiento de las obligaciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos.
b) Por no pago de las cuotas ordinarias mensuales por un período superior a seis meses. El (la) Tesorero(a) Nacional notificará por carta certificada a cada una de las organizaciones directamente afiliadas que se encuentre atrasada en el pago de sus cuotas ordinarias mensuales, en la que se incluirá el texto del inciso precedente.
c) Por disolución de la Organización.

Artículo 40: Los (as) integrantes de la asamblea podrán aprobar mediante votación secreta, en Asamblea Nacional Extraordinaria, con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de ellos(as), con consulta a las bases, cuotas extraordinarias destinadas a financiar proyectos o actividades previamente determinadas, siempre y cuando no contravengan los estatutos de la Federación

TÍTULO X
DE LAS COMISIONES

Artículo 41.- La Confederación podrá cumplir con su finalidad asesorada por Comisiones Auxiliares, las cuales serán presididas por uno de sus miembros e integrada por los miembros elegidos en una Reunión del Consejo Directivo Nacional. En caso de renuncia o ausencia reiterada de uno o todos los miembros se procederá a su reemplazo o reformulación de las mismas.

Artículo 42.- En la primera Asamblea Nacional Ordinaria posterior a la elección del Directorio Nacional, se procederá a elegir a través de votación secreta y por urna, una Comisión Revisora

de Cuentas, conformada por cinco dirigentes(as) de las organizaciones que no sean integrantes del directorio de la Confederación,con derechos plenos, con las siguientes facultades:

a) Comprobar que los gastos e inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto.
b) Velar por la existencia de los respaldos legales de los gastos o documentos de respaldos.

c) Fiscalizar el debido ingreso, egresos y la correcta inversión de los fondos de la Confederación.
d) Velar que los libros de ingresos y egreso, libro de caja, libro de banco y el inventario sean llevados en orden y al día.
e) Realizar sugerencias para la mejor ejecución presupuestaria.
f) Entregar informe en la primera Asamblea Ordinaria de los gastos de la Confederación.
g) Revisar balance efectuado por el contador e informar en asamblea ordinaria.
h) Reunirse con Consejo Directivo Nacional para evaluar ejecución presupuestaria, balance del contador y libros correspondientes en caso de tener observaciones a la información revisada.

Artículo 43.- La Comisión Revisora de Cuentas será independiente del Consejo Directivo Nacional, y durará dos años en sus cargos, debiendo rendir cuentas de su cometido ante el Consejo Directivo Nacional y la Asamblea Nacional. Si la Comisión Revisora de Cuentas tuviera algún inconveniente para cumplir su cometido, comunicará de inmediato y por escrito este hecho a la Dirección del Trabajo.
Si no hubiese acuerdo entre la Comisión y el Consejo Directivo Nacional, resolverá la Asamblea Nacional, sin perjuicio de la intervención de otras instancias, conforme a la Ley.

TÍTULO XI
DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACIÓN

Artículo 44.- El patrimonio de la Confederación se compone por:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que la organización acuerde a sus afiliados de acuerdo con este Estatuto y sus Reglamentos.
b) Donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte provenientes de personas o instituciones cualquiera sea su naturaleza jurídica, nacional o internacional.
c) Los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título, modo o condición; lo que debe ser aprobado en asamblea Nacional.
d) Los frutos o intereses de sus bienes.
e) El producto de la enajenación de sus activos.

f) Los bienes que le correspondan como beneficiario de otra institución que fuere declarada disuelta por la autoridad competente.
g) Las utilidades que generen las actividades comerciales, de servicios, asesorías u otras que la Organización desarrolle de conformidad a sus finalidades estatutarias.
h) Los fondos provenientes de aportes a los que se obligue el gobierno por fuerza de Ley.
i) En caso de disolución se define como organización beneficiaria de estos bienes, a la Central Unitaria de Trabajadores de Chile.

Artículo 45.- La Confederación no podrá comprometer su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus asociados(as) en casas comerciales u otras instituciones, a través de convenios que hayan celebrado con la Organización.

Artículo 46.- Todo contrato que suscriba la Confederación y que afecte el uso, goce o disposición de inmuebles requerirá la aprobación del Consejo Directivo Nacional, resolución de la cual conocerán las organizaciones afiliadas.
La enajenación de los bienes inmuebles de la Organización requerirá la aprobación de la Asamblea Nacional.
La enajenación de los bienes muebles requerirá la aprobación de la mayoría absoluta de la Asamblea extraordinaria Nacional cuando el valor de los mismos supere las 20 U.T.M
El Consejo Directivo Nacional tendrá la facultad de solicitar a la Asamblea Nacional la aprobación para contraer deudas con el fin de adquirir bienes raíces.

TITULO XII
DE LAS CENSURAS

Artículo 47: El Directorio Nacional podrá ser censurado y para estos efectos las Federaciones afiliadas interesadas deberán notificar por escrito a cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional de la Confederación, con copia a la Dirección del Trabajo, la convocatoria para votar la censura.

Artículo 48.- La petición de censura contra el Directorio Nacional, se formulará a lo menos por el 20% del total de Socios o el 20% de los Dirigentes de las Federaciones o Asociaciones Confederadas y se basará en cargos fundamentados y concretos, los que se harán constar en la respectiva solicitud. Esta se dará a conocer a las afiliadas con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación correspondiente, en Asamblea especialmente

convocada o mediante carteles que se colocarán en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, y que contendrán los cargos presentados.
En la misma forma se dará publicidad a los descargos que desee exponer el (la) o los (as) directores(as).

Artículo 49.- La votación de censura deberá efectuarse ante un Ministro de Fe y en ella sólo podrán participar aquellas Organizaciones con derechos plenos que tengan una antigüedad de

afiliación no inferior a 90 días. La censura deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de sus socios o miembros de la asamblea. Los(as) integrantes del Consejo Directivo Nacional y el ministro de fe que actuare, fijarán el lugar, la hora de iniciación y términos en que se llevará a efecto la votación de censura, todo lo cual se dará a conocer a las Federaciones, mediante carteles colocados en lugares visibles de la sede y/o lugares de trabajo, con no menos de dos días hábiles anteriores a la realización de la votación. En todo caso dicha votación deberá llevarse a efecto dentro de un plazo no superior a treinta días contados desde la fecha en que las Organizaciones afiliadas interesadas le notificaron a los(as) integrantes del Directorio Nacional, la convocación para votar la censura. Si el Directorio Nacional, dentro del plazo señalado en el inciso anterior, no lleva a efecto la votación de censura, las Organizaciones peticionarias podrán convocarla directamente, a través de la Comisión Electoral ciñéndose estrictamente a los procedimientos previstos precedentemente.

Artículo 50.- La aprobación de la censura significa que el Directorio Nacional debe hacer inmediatamente el cese de los cargos, por lo que se procederá a una nueva elección de este Directorio. Para tales efectos la Comisión Electoral procederá a convocar a una Elección Extraordinaria en la forma y condiciones previstas en estos Estatutos y sus Reglamentos. Asimismo, las funciones del (de la) Secretario(a) General para la recepción y comunicaciones de las candidaturas que establecen los artículos de este Estatuto serán asumidas interinamente por los(as) integrantes de la Comisión Electoral.

TITULO XIII
DEL CODIGO y COMITE DE ETICA

Artículo 51.- Cualquier asociado de la Confederación podrá solicitar al Comité de Ética, la investigación de cualquiera de sus integrantes que incurran en algunas de las siguientes faltas o sanciones:
a) No concurrir sin justificación a las sesiones a que se convoque.

b) Faltar en forma grave a los deberes que imponga la ley, este estatuto y su reglamento, revisada por la Asamblea Nacional y el Comité de ética.
c) La Asamblea Nacional aprobará un Reglamento de Ética, el que se entenderá incorporado íntegramente al presente Estatuto, en el cual se especificará las conductas reprochables, la clasificación de las sanciones y su ponderación, procedimientos, plazos y mecanismos del funcionamiento del Comité de Ética, así como las eventuales sanciones a proponer por este en la Asamblea Nacional.

Artículo 52.- Las Organizaciones que se encuentren atrasadas en el pago de seis cuotas mensuales ordinarias, automáticamente dejarán de percibir la totalidad de los beneficios que le pudieren corresponder, tales como asesoría técnica, jurídica, capacitación entre otras. Recobrarán estos derechos a partir de la fecha en que haga efectivo el pago íntegro de la deuda por concepto de cuotas. En ningún caso, el hecho de saldar la deuda, facultará a las organizaciones, para exigir el otorgamiento de beneficios con efecto retroactivo.

Artículo 53.- La Asamblea Nacional podrá sancionar a las organizaciones que resultaren culpables de faltas u omisiones, proceso que deberá ser propuesto por el comité de ética.
La Asamblea Nacional aprobará un reglamento que precisará los casos en que corresponda aplicar las sanciones.

Artículo 54.- El Comité de Ética basado en su Reglamento, tendrá a su cargo la investigación de los casos y la propuesta de sanciones, las cuales deben ser aprobadas por la Asamblea Nacional con mayoría absoluta, que en ningún caso será suspender el derecho a voto de los Dirigentes o la participación de estos en las Asambleas Nacionales y Congreso Nacional.

Articulo 55.- Existirá un TRICEL de la Confederación para las votaciones, compuesto a lo menos por 5 (cinco) directores de Federación, elegidos en la Asamblea de la Confederación, quienes coordinarán el trabajo con los directorios de Federaciones. No podrán ser miembros del TRICEL los/las dirigentes que son candidatos/as.
La misión de los/las dirigentes que conforman los TRICEL, es velar por el normal desarrollo de los actos de votación, asegurando la transparencia de todo el procedimiento y sus resultados, ajustándolo a la normativa legal y estatutaria vigente.

TITULO XIV
ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1º El primer Directorio Nacional Transitorio, estará constituido por Dirigentes de las Organizaciones que conforman la Confederación.

Artículo 2º Los estatutos precedentes no se aplicarán a la primera elección de directorio. La votación será a través de voto ponderado y en este caso serán considerados candidatos todos los dirigentes de las organizaciones que concurran a la asamblea constitutiva y que reúnan los requisitos para ser candidatos.
Para los efectos de Votación para la elección del Directorio Nacional Transitorio de la Confederación, ella se ponderará en virtud de la proporción directa del número de los respectivos afiliados que representen cada Asociación Base. En dicha oportunidad el voto señalará 6 preferencias. En caso de igualdad de votos entre 2 o mas candidatos, en el último cargo a llenar, se estará a lo establecido por el artículo 19) del presente

Artículo 3° Se cobrará por única vez una cuota de Conformación equivalente al 0.5% del sueldo mínimo nacional por asociado a las Federaciones que la conformen.

Artículo 4º La Directiva Nacional de la Confederación estará facultada para realizar las modificaciones o rectificaciones necesarias a los presentes estatutos, según las observaciones o recomendaciones formuladas por la Inspección del Trabajo, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 10 de la Ley 19296.